

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada y la obstaculización del ejercicio de derechos ARCO, recaída a la solicitud de datos personales de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, registrada bajo el folio número **310579122000990**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número **310579122000990**, en la cual requirió lo siguiente:

*"...COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO PRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
COPIA SIMPLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL VIGENTE..."*

SEGUNDO. En fecha dieciocho de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dio respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa refiriendo lo siguiente:

"...LE INFORMO QUE A LA LITERALIDAD DE LO SOLICITADO, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN QUE SE APROXIMA A LO REQUERIDO POR EL XXXXXXXX CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENOMINADO 'ADM-SI-DJ-PS-56-2022', MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINOS DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE INDICA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONSULTA DIRECTA A LA INFORMACIÓN DE 'CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y ERVICIOS...'".

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

TERCERO. En fecha dieciocho de enero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA RESPUESTA DE LA CUAL ME INCONFORMO LA PUDE VISUALIZAR EL DÍA DE HOY EN LA PNT, SIN EMBARGO, NO SE ENCONTRABA EL BOTÓN DE QUEJA...”

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de enero del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracciones VIII y X y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión al Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/121/2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés y documentales adjuntas; **documentos de mérito**, remitidos por la autoridad, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha veintitrés de enero del año que transcurre; ahora bien, del análisis efectuado al oficio, correos electrónicos y constancias adjuntas enviadas por el Titular de la Unidad de Transparencia, ya descritas, se advirtió que su intención recae en reiterar el acto reclamado; en ese sentido, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 169/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente recurso.

NOVENO. En fecha veintitrés de marzo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se determinó que en virtud que a través del proveído de fecha veintidós de marzo del año en curso, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto en el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existe diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el **Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, emitirá la resolución correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintiséis de abril del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio número 310579122000990, a través de la cual requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE 169/2023.

*“...COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO PRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
COPIA SIMPLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL VIGENTE...”*

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión en materia de datos personales que nos compete, se advierte que el ciudadano manifestó su discordancia únicamente respecto al siguiente contenido de información para el ejercicio de derechos ARCO:

“COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO CONTRAPRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.”

Se dice lo anterior, pues el inconforme manifestó lo siguiente en su inconformidad:

“...EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PRETENDE ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN MIS DATOS PERSONALES EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO...ELLO EN RAZÓN QUE SOLICITÉ COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO PRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA; A LO QUE EL AYUNTAMIENTO CONTESTÓ DÁNDOME UNAS INSTRUCCIONES PARA REVISAR EN UNA PÁGINA DE INTERNET, A LAS CUALES DEBO SEÑALAR QUE AL INTENTAR SEGUIR SUS INSTRUCCIONES NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN QUE ELLOS SEÑALAN; NO OBSTANTE YO REQUIERO UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO, NO UNA IMPRESIÓN DIGITAL.”

Por lo que, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información en materia de datos personales concerniente a:

“COPIA SIMPLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SISTEMA INDIVIDUAL

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.”

No será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información en materia de datos personales siguiente:

“COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO CONTRAPRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.”

De ahí que pueda concluirse su deseo de impugnar únicamente la información en materia de datos personales aludida.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EL JUICIO CONSTITUCIONAL ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, REPUTANDO COMO TALES LOS NO RECLAMADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 218 DE ESE ORDENAMIENTO, EXCEPTO EN LOS CASOS CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN MATERIA DE AMPARO CONTRA LEYES. ESTA NORMA JURÍDICA TIENE SU EXPLICACIÓN Y SU FUNDAMENTO RACIONAL EN ESTA PRESUNCIÓN HUMANA: CUANDO UNA PERSONA SUFRE UNA AFECTACIÓN CON UN ACTO DE AUTORIDAD Y TIENE LA POSIBILIDAD LEGAL DE IMPUGNAR ESE ACTO EN EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE UN PLAZO PERENTORIO DETERMINADO, Y NO OBSTANTE DEJA PASAR EL TÉRMINO SIN PRESENTAR LA DEMANDA, ESTA CONDUCTA EN TALES CIRCUNSTANCIAS REVELA CONFORMIDAD CON EL ACTO. EN EL ÁMBITO Y PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, EL RAZONAMIENTO CONTIENE LOS HECHOS CONOCIDOS SIGUIENTES: A) UN ACTO DE AUTORIDAD; B) UNA PERSONA AFECTADA POR TAL ACTO; C) LA POSIBILIDAD LEGAL PARA DICHA PERSONA DE PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA EL ACTO EN MENCIÓN; D) EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY DE UN PLAZO PERENTORIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN; Y E) EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO SIN HABERSE PRESENTADO LA DEMANDA. TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN CONCURRIR NECESARIAMENTE PARA LA VALIDEZ DE LA PRESUNCIÓN, PUES LA FALTA DE ALGUNO IMPIDE LA REUNIÓN DE LO INDISPENSABLE PARA ESTIMAR EL HECHO DESCONOCIDO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CONOCIDOS. ASÍ, ANTE LA INEXISTENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD FALTARÍA EL OBJETO SOBRE EL CUAL PUDIERA RECAER LA ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO; SI NO HUBIERA UNA PERSONA AFECTADA FALTARÍA EL SUJETO DE LA ACCIÓN; SI LA LEY NO CONFIERE LA POSIBILIDAD DE OCURRIR EN DEMANDA DE LA JUSTICIA FEDERAL, LA OMISIÓN DE TAL DEMANDA NO PUEDE SERVIR DE BASE PARA ESTIMAR LA CONFORMIDAD DEL AFECTADO CON EL ACTO DE AUTORIDAD, EN TANTO NO PUEDA ENCAUSAR SU INCONFORMIDAD POR ESE MEDIO; Y SI LA LEY NO FIJA UN PLAZO PERENTORIO PARA DEDUCIR LA ACCIÓN DE AMPARO O HABIÉNDOLO FIJADO ÉSTE NO HA TRANSCURRIDO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO PUEDE REVELAR CON CERTEZA Y CLARIDAD LA AQUIESCENCIA DEL ACTO DE AUTORIDAD EN SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS, AL SUBSISTIR LA POSIBILIDAD DE ENTABLAR LA CONTIENDA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 358/92. JOSÉ FERNÁNDEZ GAMIÑO. 23 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAURO MIGUEL REYES ZAPATA. SECRETARIA: AURORA ROJAS BONILLA. AMPARO EN REVISIÓN 421/92. RODOLFO AGUIRRE MEDINA. 19 DE MARZO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: J. JESÚS CONTRERAS CORIA. AMPARO EN REVISIÓN 704/90. FERNANDO CARVAJAL. 11 DE OCTUBRE DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: LEONEL CASTILLO GONZÁLEZ. SECRETARIO: JAIME URIEL TORRES HERNÁNDEZ. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, PÁGINA 113."

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada y la obstaculización del ejercicio de derechos ARCO.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ **Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.**
- ❖ **Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.**
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada y la obstaculización del ejercicio de derechos ARCO, en respuesta por parte de la autoridad a la solicitud de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto realizará el estudio oficioso

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

El numeral 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: a) copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso a), el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;

..."

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

"...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PRESUPUESTAL, OPERATIVA Y FUNCIONALMENTE DEPENDEN DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 6. EL DESPACHO ADMINISTRATIVO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE REALIZARÁ POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y OFICINAS PREVISTAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 7. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR SUS ATRIBUCIONES EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MEDIANTE ACUERDO QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO, SALVO AQUELLAS QUE LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS DISPONGAN, DEBAN SER EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR ÉL, O MEDIANTE APROBACIÓN DEL CABILDO.

ARTÍCULO 8. LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS, LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, PUEDE CREAR, MODIFICAR, FUSIONAR O SUPRIMIR DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ASIMISMO, PROPONDRÁ AL CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 14. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

ADMINISTRATIVAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES:

...

XXXI. FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO SUSCRIBIR EN UNIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA MUNICIPALES, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

..."

Por su parte, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, dispone:

“...

ARTÍCULO 22.- PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SERÁ NECESARIO QUE LAS DEPENDENCIAS CUENTEN CON PRESUPUESTO DISPONIBLE A TRAVÉS DEL MECANISMO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE FINANZAS. TRATÁNDOSE DE ENTIDADES EL MECANISMO LO DETERMINARÁ SU ÓRGANO RECTOR.

EN EL CASO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS SE DEBERÁ DE CONTAR PARA LA CONTRATACIÓN CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL MONTO MÍNIMO ESTABLECIDO. EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA UTILIZAR MONTOS SUPERIORES AL MONTO MÍNIMO ESTABLECIDO, LA DEPENDENCIA EJECUTORA DEBERÁ SOLICITAR DE MANERA PREVIA A SER DEVENGADA, LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. EN CASO DE NO CONTAR CON LA MISMA, NO PODRÁ DEVENGARSE CANTIDAD ALGUNA.

ARTÍCULO 23.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, SOLICITARÁN A LAS ÁREAS RESPONSABLES LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

CON CARGO A SU PRESUPUESTO AUTORIZADO Y SUJETÁNDOSE AL CALENDARIO DE GASTO CORRIENTE CORRESPONDIENTE.

...

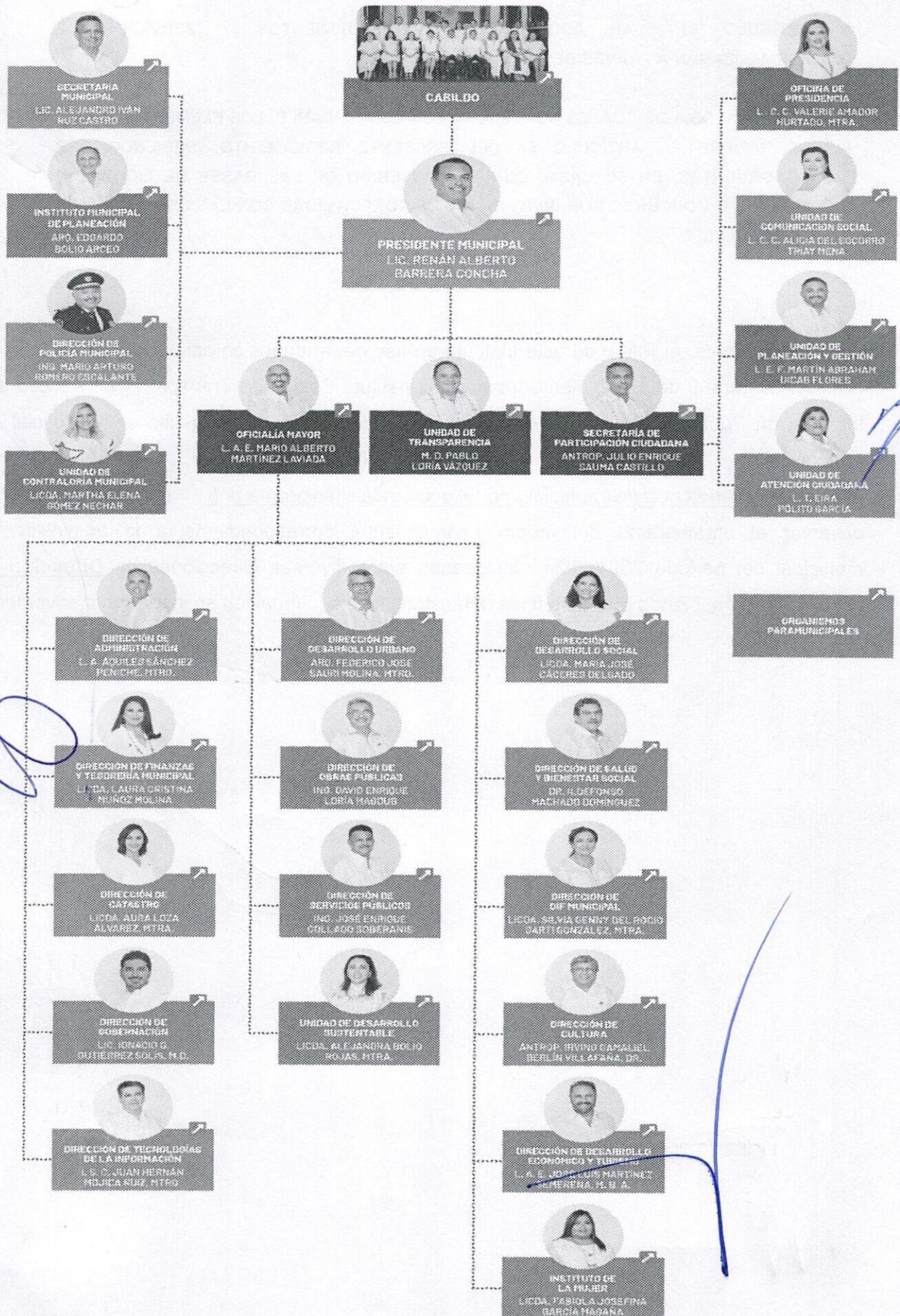
ARTÍCULO 61.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE FORMALIZARÁN A TRAVÉS DE:

I. CONTRATOS, LOS CUALES CONTENDRÁN EN LO APLICABLE, LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBIENDO SER CONGRUENTES, EN SU CASO, CON EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICO O CONCURSO POR INVITACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, O

..."

Finalmente, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, en específico en el link siguiente: <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/organigrama.php>, donde se puede observar el organigrama del propio Ayuntamiento, correspondiente a la administración municipal del periodo 2021-2024, destacando entre diversas Direcciones, la **Dirección de Administración**, siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará lo advertido:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y a la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **administración pública municipal centralizada** se conforma por las **dependencias**, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el adecuado desempeño de sus funciones, se auxiliará de diversas dependencias o unidades administrativas, entre las cuales, se observa la **Dirección de Administración**.
- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán las siguientes atribuciones comunes: firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la presidencia y secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia.
- Que la **Dirección de Administración**, entre varias funciones, le concierne: llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del Municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos, así como suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- Que, en los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación.
- Que de conformidad al **Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes y servicios del Municipio de Mérida**, para iniciar el procedimiento de adquisición, arrendamiento, así como para la contratación de servicios, será necesario que las dependencias cuenten con presupuesto disponible a través del mecanismo que para tal efecto determine finanzas, tratándose de entidades el mecanismo lo determinará su órgano rector; en el caso de los contratos abiertos se deberá de contar para la contratación con la suficiencia presupuestal para el monto mínimo establecido, en el momento en que se requiera utilizar montos superiores al monto mínimo establecido, la dependencia ejecutora deberá solicitar de manera previa a ser devengada, la suficiencia presupuestal.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

- Las **dependencias y entidades**, bajo su responsabilidad, solicitarán a las áreas responsables la adquisición de bienes y servicios con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto corriente correspondiente.
- Que las **adquisiciones, arrendamientos y servicios** se formalizarán a través de: contratos, los cuales contendrán en lo aplicable, los elementos a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de bienes y servicios del Municipio de Mérida, debiendo ser congruentes, en su caso, con el contenido de las bases de licitación pública o concurso por invitación y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que desea obtener el ciudadano consiste en:

*"...COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO PRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
COPIA SIMPLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL VIGENTE..."*

Quien resulta competente para conocer la información es: la **Dirección de Administración**, pues es quien se encarga de llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del Municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos, así como suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la puesta a disposición de datos personales en una modalidad distinta a la solicitada y la obstaculización del ejercicio de derechos ARCO, con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579122000990, otorgada en respuesta a éste.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, datos personales correspondientes a:

*“...COPIA CERTIFICADA DE MI SEGURO DE VIDA QUE SE ME OTORGA COMO PRESTACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
COPIA SIMPLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL VIGENTE...”*

Al respecto indicó que, en respuesta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esta no justificó ni motivó la puesta a disposición de los datos personales en una modalidad distinta a la solicitada y la obstaculización del ejercicio de derechos ARCO.

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravios la puesta a disposición de los datos personales en una modalidad distinta a la solicitada y la obstaculización del ejercicio de derechos ARCO.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a las responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que las autoridades contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Como primer punto, resulta indispensable hacer notar que mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la diligencia de conciliación se declaró precluido su derecho, y en consecuencia resultó procedente continuar con la secuela procesal del expediente que nos compete.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 310579122000990, con base en la respuesta de la **Dirección de Administración**, área que en la especie resultó competente, la autoridad determinó poner a disposición del ciudadano, a través de la consulta en términos de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información consistente en: el **contrato de prestación de servicios denominado: ADM-SI-DJ-PS-56-2022**, ingresando para ello en la Plataforma Nacional de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Posteriormente, el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia notificó por medio del Sistema de Solicitudes, al ciudadano, la respuesta de la Dirección de Administración, como bien se puede observar de la captura de los datos registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a continuación se inserta para fines demostrativos:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
310579122000990	21/12/2022	18/01/2023	Terminada	19/01/2023	Registro del ejercicio de los derechos ARCO	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Mérida
Órgano garante: Yucatán
Folios: 310579122000990
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Datos Personales
Temática: Otros más frecuentes
Derecho: Acceso
El derecho lo ejerce: Titular
Los datos corresponden a una persona: Titular

Fecha oficial de recepción: 21/12/2022
Fecha límite de respuesta: 18/01/2023
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 16/02/2023

En los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, argumentó lo siguiente:

"...NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA RESPUESTA DE LA CUAL ME INCONFORMO LA PUDE VISUALIZAR EL DÍA DE HOY EN LA PNT, SIN EMBARGO, NO SE ENCONTRABA EL BOTÓN DE QUEJA..."

Valorando el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se determina que sí obstaculizó el ejercicio de derechos ARCO del ciudadano, pues si bien dio respuesta dentro de los veinte días que prevé la Ley, lo cierto es que, al notificarle por otra vía distinta a la señalada en su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO lo dejó en estado de indefensión, ya que el ciudadano pudo no haber tenido conocimiento de la notificación al no recibirla de la manera deseada, como bien se puede observar de la captura de pantalla del registro de la solicitud en materia de datos personales que nos ocupa, que para fines ilustrativos se inserta a

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

continuación:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Admisión	Seguimiento
310679122000990	21/12/2022	18/01/2023	Terminada	19/01/2023	Registro del ejercicio de los derechos ARCO	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Mérida
Órgano garante: Yucatán
Folio: 310679122000990
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Datos Personales
Temática: Otros más frecuentes
Derecho: Acceso
El derecho lo ejerce: Titular
Los datos corresponden a una persona: Titular

Fecha oficial de recepción: 21/12/2022
Fecha límite de respuesta: 18/01/2023
Folio interno:
Estatus: Terminada
Condada a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/02/2023

Descripción de la solicitud: solicitó ante el Ayuntamiento de Mérida: Copia certificada de mi seguro de vida que se me otorga como prestación por parte del Ayuntamiento de Mérida. -Copia simple de las Condiciones Generales de Trabajo Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal vigente.

Datos complementarios:

Archivos(s) adjunto(s):

Fecha Recepción: 21/12/2022

Fecha Última Respuesta: 19/01/2023

Respuesta: Estimado solicitante, le enviamos por este medio la respuesta a su solicitud de acceso, por lo cual queda usted notificado que dicha información se le entrega mediante el oficio adjunto a esta plataforma, esto con fundamento en los artículos 124 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Transparencia queda a su disposición en la calle 30, número 471 por 51 y 53 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, tel.: 924-63-61 y 9-42-00-00 ext. 82256, en un horario de 0800 a 1400 horas de lunes a viernes. Le agradecemos por ejercer su Derecho a la Información Pública.

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Copia Certificada
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante:
Primer apellido:
Segundo apellido: palma
Email:
País:
Estado:
Municipio:
Colonia:
Código postal:
Calle:
Número exterior: Número interior:

Razón social:
Nombre de representante legal:
Primer apellido representante legal:
Segundo apellido representante legal:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

En esa tesitura, al hacerse conocedor de la respuesta de la responsable, se determina que en efecto el acto reclamado ya no subsistía, y por ende, se sobresee en el presente asunto respecto a la obstaculización del ejercicio de datos personales.

Ahora, el Pleno de este Organismo Autónomo se centrará en la valoración de la responsable en cuanto a la modalidad en que pone a disposición del ciudadano el contrato de prestación de servicios denominado: ADM-SI-DJ-PS-56-2022, por conducto de la contestación de la Dirección de Administración a través del oficio ADM/3159/12/2022, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual pone a disposición del ciudadano, a través de la consulta en términos de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información consistente en el citado contrato, ingresando para ello en la Plataforma Nacional de Transparencia, aludiendo para mayor ahondamiento, que el Ayuntamiento otorga como prestación el Seguro de Vida a los trabajadores, funcionarios públicos, y personal jubilado o pensionado del Ayuntamiento de Mérida, de manera colectiva y no individual.

En mérito de lo anterior, el Órgano Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio 2021, Procedimiento para Adjudicación Directa, acotando su búsqueda, seleccionando: "filtros de búsqueda", y en "Número de Expediente, folio o nomenclatura", poner el nombre del contrato: ADM-SI-DJ-PS-56-2022, tal y como se puede observar de la captura de pantalla que para fines demostrativos se inserta a continuación.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 169/2023.



- Estado de Yucatán
- Condiciones Generales
- Límite de responsabilidad por culpa propia
- Dato comprobado que conlleva a sanciones administrativas de cada una de ellas.

Séptimo.- Lugar de prestación del servicio.
La prestación de servicio para el seguro de vida reactiva deberá efectuarse en el domicilio del asegurado, o en el domicilio de los representantes legales del asegurado en la jurisdicción de recursos humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o cualquier otro lugar que se acuerde en cualquier parte de la República Mexicana y en cualquier parte del mundo.

Octavo.- Formalización del contrato.
De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, "El Proveedor" y "El Ayuntamiento" deberán formalizar el presente contrato dentro de un término no mayor a quince días hábiles siguientes a la notificación de inicio de prestación de servicios, o dentro de los días siguientes a la notificación de inicio de prestación de servicios por escrito a "El Proveedor", dentro de los días siguientes a la notificación de inicio de prestación de servicios por escrito del Ayuntamiento. La notificación de inicio de prestación de servicios se dará por escrito a través de un correo electrónico de la oficina de formalización del contrato.

En caso de que se hubiere formalizado el contrato, "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe del presente contrato.

Noveno.- Garantía de cumplimiento.
Por el presente contrato, "El Proveedor" garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.

Décimo.- Fases Convencionales.



- Estado de Yucatán
- Condiciones Generales
- Límite de responsabilidad por culpa propia
- Dato comprobado que conlleva a sanciones administrativas de cada una de ellas.

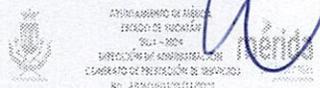
Las partes convencionaron que según correspondiera hasta la fecha en que "El Proveedor" cumpla en forma satisfactoria con el contrato que se le hubiere otorgado.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

Décimo primero.- Modificación del contrato.
De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, "El Ayuntamiento" podrá modificar el presente contrato, y se obliga a modificar el presente contrato, y se obliga a modificar el presente contrato.

Décimo segundo.- Resolución de trabajo.



- Estado de Yucatán
- Condiciones Generales
- Límite de responsabilidad por culpa propia
- Dato comprobado que conlleva a sanciones administrativas de cada una de ellas.

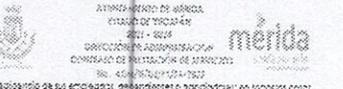
En caso de que el presente contrato no sea cumplido en forma satisfactoria, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

Décimo tercero.- Resolución de trabajo.
"El Proveedor" como parte de persona que ocupa por contrato de la prestación de los servicios, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecieron en el presente contrato.

Décimo cuarto.- Procedimiento para la resolución del contrato.



- Estado de Yucatán
- Condiciones Generales
- Límite de responsabilidad por culpa propia
- Dato comprobado que conlleva a sanciones administrativas de cada una de ellas.

Décimo quinto.- Pérdidas.
De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

"El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

La Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

"El Proveedor" podrá solicitar la prórroga de la fecha de pago de la prestación del servicio, y se obliga a solicitar la prórroga de la fecha de pago de la prestación del servicio, y se obliga a solicitar la prórroga de la fecha de pago de la prestación del servicio.

En el supuesto de que "El Proveedor" no solicite prórroga o la solicite fuera de tiempo, también será obligado a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.



- Estado de Yucatán
- Condiciones Generales
- Límite de responsabilidad por culpa propia
- Dato comprobado que conlleva a sanciones administrativas de cada una de ellas.

En cualquier caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

Décimo sexto.- Extinción administrativa del contrato.
De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, "El Ayuntamiento" podrá extinguir el presente contrato, y se obliga a extinguir el presente contrato, y se obliga a extinguir el presente contrato.

El Ayuntamiento y el Proveedor se obligan a cumplir con las obligaciones que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a cumplir con las obligaciones que se establecieron en el presente contrato.

"El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrá extinguir el presente contrato, y se obliga a extinguir el presente contrato, y se obliga a extinguir el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.



- Estado de Yucatán
- Condiciones Generales
- Límite de responsabilidad por culpa propia
- Dato comprobado que conlleva a sanciones administrativas de cada una de ellas.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

Décimo séptimo.- Procedimiento para la resolución del contrato.
"El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrá extinguir el presente contrato, y se obliga a extinguir el presente contrato, y se obliga a extinguir el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla con la prestación del servicio, "El Ayuntamiento" podrá exigir a "El Proveedor" el pago de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato, y se obliga a pagar a "El Ayuntamiento" el importe de las penalidades convencionales que se establecieron en el presente contrato.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ADM/SI/DJ/PS/56/2022

consecuente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor de "El Proveedor", los pagos que deban efectuarse por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la revisión, así como las responsabilidades de las partes convalidadas que se hayan notificado.

El presente finca deberá ser firmado por "El Ayuntamiento" por conducto del Jefe de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y por "El Proveedor", la firma de "El Proveedor" no invalidará dicho fincaje.

Décimo Séptimo - Terminación Anticipada:
"El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocasionar razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas le asista la necesidad de recibir los servicios originalmente contratados y se constatare que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "El Ayuntamiento".

La Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sustentará esta situación mediante los documentos que correspondan, precedidos los mismos a las causas justificadas que den origen a la misma, procediendo "El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a extirpar el documento que corresponda.

"El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, notificará por escrito a "El Proveedor" de dicha situación para los fines legales que correspondan y procederá en su caso, a celebrar el convenio modificatorio.

Décimo Octavo - Suspensión del servicio:
Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, bajo su responsabilidad y mediante perfilado escrito podrá requerir la suspensión de los servicios adjudicatados, en cuyo caso inmediatamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente proporcionados por "El Proveedor".

"El Ayuntamiento" por conducto de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrá suspender temporalmente el contrato adjudicado por causas de interés general o por responsabilidad temporal de realizar los servicios; el contrato para continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Página 2 de 11

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ADM/SI/DJ/PS/56/2022

En cualquiera de los casos previstos en el presente contrato, se pacta por ambas partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada, mismo que deberá formalizarse mediante el convenio modificatorio correspondiente.

Décimo Noveno - Supervisión del servicio:
La supervisión de los servicios por parte de "El Ayuntamiento" estará a cargo de la Jefe del Departamento de Justicia y Penitencias de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quien estará facultado en todo momento, para supervisar que los servicios adjudicatados, cumplan con la calidad, especificaciones o características técnicas previstas por "El Proveedor".

Décimo Vigésimo - Confidencialidad:
Bajo la naturaleza de servicio contratado, "El Proveedor" se compromete y se obliga a guardar absoluta reserva de la información a la que tenga acceso, para lo que deberá mantenerse como confidencial, toda responsabilidad de los datos y perjuicios que se ocasionen a "El Ayuntamiento" por el incumplimiento a esta obligación.

Vigésimo - Jurisdicción y Competencia:
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del fuero de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho, por razón de su domicilio, residencia o por cualquier otro título presente o futuro.

Vigésimo Primer - Las partes contratantes manifiestan estar de acuerdo y conformes con lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplir bien y fielmente.

Vigésimo Segundo: - Para los casos no previstos en este contrato, se someten a la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, o las condiciones previstas en el oficio de notificación de la adjudicación directa por excepción, las bases del contrato de la Licitación Pública No. DA-2021-SEGURO DE VIDA-01, así como el ordenamiento y el artículo 10 del Código Civil del Estado de Yucatán en vigor.

El presente contrato se firma en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 05 del mes de diciembre de 2021.

Página 3 de 11

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ADM/SI/DJ/PS/56/2022

Por "El Ayuntamiento"

Lic. En Derecho Alejandra Iván Ruiz Castro
Secretaria Municipal

L.A. Acuña Sánchez Peniche, Mtro.
Apoderado Legal y Director de
Administración

Por "El Proveedor"

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa

Lic. Ulises Hernández Tiznado,
Apoderado Legal

Este bajo forma parte del contrato de prestación de servicios No. ADM/SI/DJ/PS/56/2022 que celebra de una parte el Municipio de Mérida, Yucatán, y por la otra parte, la persona moral denominada Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa, en fecha 05 de diciembre de 2021.

Página 4 de 11

A continuación, se inserta la parte medular del citado contrato:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato:
"El Proveedor" se obliga a otorgar a "El Ayuntamiento" el servicio adjudicado por medio de la adjudicación directa por excepción derivado de la Licitación Pública Número DA-2021-SEGURO DE VIDA-01, declarada desierta, mismo que se describe a continuación:

Descripción del servicio:

Descripción:	Prestación del servicio del seguro de vida colectivo para trabajadores, funcionarios públicos y personal jubilado o pensionado del Ayuntamiento de Mérida.
Tipo de Seguro:	Temporal renovable a un año.

Página 2 de 11

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. ADM/SI/DJ/PS/56/2022

Condiciones:	Clave directa a de agente asignado.
Administración:	Auto administrado. El ajuste de pago de primas por movimientos de altas, bajas y cambios se realizará por subgrupo, sólo si estos movimientos exceden el 10% del número de empleados del listado original y se tomará como base de cálculo el importe total de la suma asegurada por subgrupo y la cuota promedio de cada uno de ellos.
Periodicidad de pago:	Mensual.
Vigencia:	Iniciará a partir de las 00:01 horas del día 01 de enero de 2022 y concluirá a las 24:00 horas del día 31 de agosto de 2024.
Reconocimiento de antigüedad:	Se reconocerá un mínimo de 2 años de antigüedad. En la póliza como asegurado, independientemente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Periodicidad de pago:	Mensual.
Vigencia:	Iniciará a partir de las 00:01 horas del día 01 de enero de 2022 y concluirá a las 24:00 horas del día 31 de agosto de 2024.
Reconocimiento de antigüedad:	Se reconocerá un mínimo de 2 años de antigüedad. En la póliza como asegurado, independientemente.
Dividendos:	Sin dividendos.
Clausula de Suicidio:	Esta contingencia está cubierta desde el inicio de la vigencia de la póliza para todo el personal de cuando menos un año de antigüedad en la colectividad, contados desde la fecha del siniestro.
Subgrupos:	Tanto en la propuesta económica como en la emisión de la póliza (en su caso) se presenta la población asegurable dividida en subgrupos (prima por Subgrupo) tal y como el Ayuntamiento entrega la información.
Edades de aceptación:	La cobertura básica, es sin límite de edad, ocupación y sin necesidad de examen médico. Para la cobertura de pago anticipado por invalidez total y permanente o incapacidad total y permanente, la edad máxima de aceptación es hasta los 64 años de edad, con cancelación automática en el momento en que el asegurado cumpla 65 años de edad.
Personal Asegurable:	Personal en servicio. Personal Jubilado y/o Pensionado.
Coberturas que se solicitan para el seguro de vida colectivo son:	PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO
	a) Básica. Por fallecimiento.
	b) Adicional. Pago anticipado de suma asegurada por invalidez total y permanente o incapacidad total y permanente
	PERSONAL JUBILADO Y/O PENSIONADO a) Básica. Por fallecimiento
<p>Los trabajadores que durante la vigencia les sea otorgada la invalidez total y permanente o incapacidad total y permanente, dejan de pertenecer a las pólizas del personal en servicio, pero no a la colectividad asegurada, pues pasan al subgrupo de jubilados y pensionados amparados con la suma asegurada de 18 meses de sueldo.</p>	

Regías para determinar la suma asegurada para el seguro colectivo de vida:	<p>Subgrupo Funcionarios: 40 meses de sueldo nominal al momento de ocurrir el siniestro, a excepción de los que ocupen el puesto de 18296 Comisario, 6045 Suboficial, 7968 Policía Primero, 18337 Suboficial del subgrupo funcionarios del listado de personal, todos de la Policía Municipal, quienes tendrán una suma asegurada de 80 meses de sueldo nominal (En este subgrupo existe personal de seguridad que porta armas de fuego).</p> <p>Subgrupo Base, confianza y eventuales: 40 meses de sueldo base nominal al momento de ocurrir el siniestro. En este subgrupo, en forma especial: 80 meses de sueldo base nominal al momento de ocurrir el siniestro para el personal cuya actividad sea identificada como "operadores de conexión y desconexión de equipo de AO, PO, en MT" (que son personal de brigada que atienden las solicitudes de fallas en el alumbrado público cuando existen transformadores dañados y reparación de cuchillas de la alta tensión caídas o reventadas) contenido en el documento identificado como anexo "A", mismo que forma parte integral del presente contrato.</p> <p>Subgrupo Policía Municipal: 80 meses de sueldo base nominal al momento de ocurrir el siniestro.</p> <p>Subgrupo de Jubilados y Pensionados: 18 meses de pensión al momento de ocurrir el</p>
Representante del Ayuntamiento para la administración del seguro:	La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.
Entrega de documentación e información:	"El Proveedor" deberá entregar en la Subdirección de Recursos Humanos: La carta cobertura, las pólizas por subgrupo, el endoso de condiciones especiales, listado de asegurados, disco compacto que contenga los certificados individuales y las facturas de pago que se generen.
Representante del Ayuntamiento para el control de la calidad del servicio del proveedor:	El Departamento de Jubilados y Pensionados de la Subdirección de Recursos Humanos.
Procedencia de los recursos para el pago del servicio:	<p>Los representantes de la Subdirección de Recursos Humanos indican que la póliza se pagará mensualmente de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recursos del Ayuntamiento: Funcionarios y jubilados y pensionados. Recursos del Fideicomiso F-1045 SIRJUM: Empleados de base (incluyendo cuchilleros, personal de la conexión desconexión de equipo AO y PO en MT), confianza, eventuales y policías.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Sexta.- Plazo para la prestación del servicio: -----
El plazo del servicio iniciará a partir de las 00:01 horas del día 01 de enero de 2022 y concluirá a las 24:00 horas el día 31 de agosto de 2024. -----

"El Proveedor" podrá otorgar la vigencia solicitada mediante la entrega de tres pólizas, con vigencias a quedar de la siguiente manera, siempre y cuando se respete la misma cuota del periodo que corresponda y no se genere ningún ajuste en los montos de las primas establecidas en la cláusula primera:

- A. Primera póliza con vigencia de las 00:01 horas del 01/01/2022 a las 24:00 horas del 31/12/2022.
- B. Segunda póliza con vigencia de las 00:01 horas del 01/01/2023 a las 24:00 horas del 31/12/2023.
- C. Tercera póliza con vigencia de las 00:01 horas del 01/01/2024 a las 24:00 horas del 31/08/2024.

• **Plazo de entrega de carta cobertura:**
Cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación directa por excepción. La carta cobertura deberá ser entregada en la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.]

• **Plazo para emitir y entregar las pólizas:**
Plazo máximo de quince días hábiles para emitir y entregar las pólizas, contados a partir de que reciba de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, la información relativa a la población asegurada y los datos fiscales de los contratantes, debiendo entregar a "El Ayuntamiento" en el plazo mencionado:

- Carátula de la póliza.
- Endoso de Condiciones Especiales.
- Condiciones Generales.
- Listado de asegurados por cada póliza.
- Disco compacto que contenga los certificados individuales de cada póliza.

Séptima.- Lugar de prestación del servicio: -----
La prestación del servicio para el seguro de vida colectivo, deberá efectuarse en Palacio Municipal; por lo que la entrega de las indemnizaciones correspondientes deberá efectuarse en la Subdirección de Recursos Humanos de la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán** y cubriendo a los asegurados en cualquier parte de la República Mexicana y en cualquier parte del mundo. -----

Octava.- Formalización del contrato: -----
De conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, "El Proveedor" y "El Ayuntamiento" deberán firmar el presente contrato dentro de un término no mayor a quince días hábiles siguientes de notificado el oficio de notificación de adjudicación directa por excepción a "El Proveedor, siendo responsabilidad del interesado el apersonarse en las oficinas del Departamento Jurídico de la Subdirección de Servicios Internos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ubicado en el Departamento 220 Edificio Condesa, en la calle 62 No. 489 por 59 y 61 Centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, en horario comprendido de las 08:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, a efecto de formalizar el contrato.

En caso de que se hubiere firmado o formalizado el contrato y "El Proveedor" se negare sin justa causa a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, "El Ayuntamiento" procederá a rescindirlo, ajustándose a lo previsto en las cláusulas **décima cuarta** y **décima quinta** de este instrumento. -----

Novena. - Garantía de cumplimiento. -----
Toda vez que el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor establece que, mientras las Instituciones y sociedades mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarse de juicios laborales, de amparo o por

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Del cual se concluye que en efecto, el seguro de vida otorgado a favor de personal en servicio, personal jubilado y/o pensionado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es colectivo.

Ahora, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe, entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

De la exégesis efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

En ese sentido, en lo atinente al proceder del Sujeto Obligado, esto es, la modalidad de entrega de la información peticionada, a saber, copias certificadas, se desprende que no resulta ajustado a derecho, ya que no puso a disposición del recurrente la información peticionada en la modalidad solicitada, si no en una diversa, esto es, en modalidad electrónica, sin fundar y motivar la razón por la cual se encontraba impedido para suministrar la información en la modalidad peticionada, pues del cuerpo de la respuesta en cuestión no se advierte manifestación alguna que acredite lo contrario, incumpliendo de esa forma con lo establecido en los artículos 129 y 133 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que acorde al primer párrafo del artículo 12 de la Ley General de Archivos, "Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables."

Así también, se invoca lo previsto en el párrafo primero del numeral 11 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, que a la letra dice: "Los Sujetos Obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan, en su caso, el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, al ser el contrato de mérito un instrumento jurídico, su estado original es en físico, el cual cuenta con la formalidad de las firmas de las personas en el intervinientes, por lo que la responsable debió entregar el citado contrato en modalidad de copias certificadas, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, haciendo del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende, y toda vez que el particular designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones.

OCTAVO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Administración**, a fin que proceda a la reproducción del contrato: ADM-SI-DJ-PS-56-2022, en la modalidad solicitada, es decir, copias certificadas, previa acreditación de la titularidad de los datos del recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, haciendo del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través del correo electrónico que designó en la solicitud de acceso a datos personales con folio número 310579122000990, a fin de oír y recibir notificaciones, pues le constituye el medio señalado por aquél para recibir las notificaciones correspondientes; e
- **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitres, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la autoridad deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

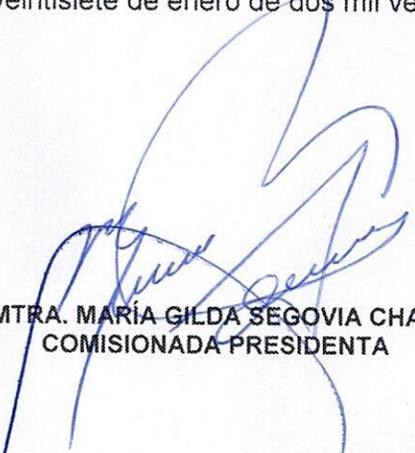
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 169/2023.

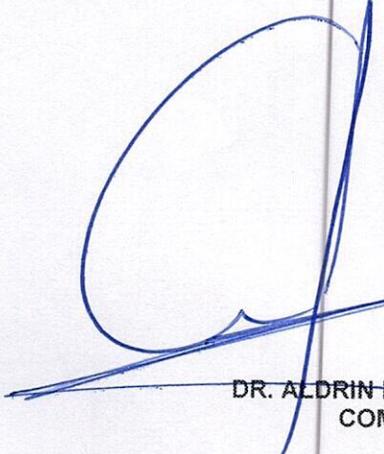
se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

QUINTO. Cumplase.

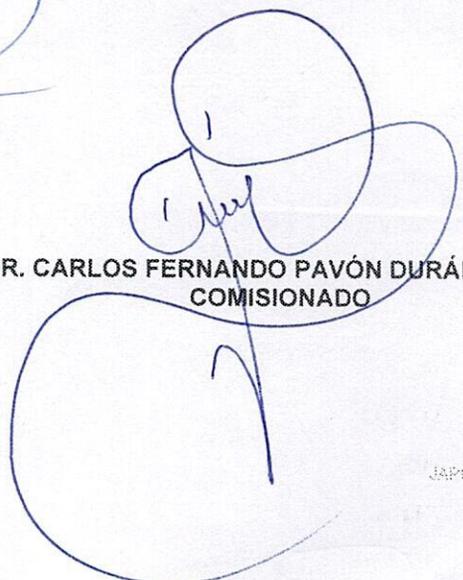
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPCHNM.

